

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encontrándose en período de finalización los trabajos de reconocimiento del derecho para la concesión del Subsidio de Vejez e Invalidez en la Rama Agropecuaria por la Caja Nacional de dicho Seguro del Instituto Nacional de Previsión, cuyo censo fué iniciado en el mes de abril del año 1948, y que, debido al extraordinario volumen alcanzado por este censo de trabajadores de la Rama Agropecuaria, no han podido ser terminados hasta esta fecha, habiéndose reconocido, paulatinamente, el derecho al percibo de dichos beneficios, a los trabajadores de la indicada Rama, a través de este espacio de tiempo, y, teniendo en cuenta que este extraordinario trabajo se ha llevado con gran celeridad, dado su extenso volumen de carácter nacional, es muy posible que se haya reconocido el derecho a esos beneficios a personas que, en justicia, no les correspondía, como también, es posible, que haya en el ámbito nacional obreros que por no haber completado la documentación precisa para incoar su expediente, se hallen todavía sin poder percibir los beneficios que la Ley del Seguro de Vejez e Invalidez concede a los trabajadores españoles, y en evitación de que, por cualquiera de estas dos causas u otras parecidas, se haya producido una diferencia de trato o hubieran dejado de darse los beneficios a quien, en justicia, les corresponde, por causas ajenas, no solamente a la voluntad de los legisladores, sino también del Organismo encargado de llevar a efecto la confección de este Censo, la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez ha resuelto llevar a la práctica una revisión de este Censo Laboral Agropecuario para subsanar los posibles errores que se hubieran tenido al implantar una obra tan ingente en tan reducido espacio de tiempo. Para ello ha dado órdenes a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión y sus Agencias Locales para que, por funcionarios de este Organismo y mediante los desplazamientos a todos los pueblos de la provincia, se realice una revisión del Censo Agropecuario y se lleven a cabo los tra-

bajos precisos para la perfecta organización e implantación de este Régimen de Subsidio de Vejez e Invalidez en esta Rama de la producción española.

Teniendo en cuenta el espíritu de justicia que preside esta revisión que ha de llevar a cabo la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, y haciéndome eco de la necesidad ineludible de estos trabajos, por la presente Circular lo comunico a todos los Ayuntamientos de esta provincia a mis órdenes, así como a todas las Autoridades de la misma que estén bajo mi mando, a fin de que den todo género de facilidades a los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión que han de desplazarse para la revisión del Censo Laboral Agropecuario, y colaboren con ellos en los trabajos que han de llevar a cabo, facilitándoles toda clase de información fidedigna y certificaciones que pudieran necesitar, con el fin de que la labor que a estos funcionarios se les encomienda pueda llevarse a la práctica con la mayor celeridad posible y con el espíritu de colaboración que nos corresponde, para llevar a la práctica la política social implantada en España.

Burgos 28 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicios de Formación Profesional

CIRCULAR

De conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley de 1.º de agosto de 1935 (*Gaceta del 3*) recuerdo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de abonar al Patronato de Formación Profesional la cuota reglamentaria de 0'20 pesetas por habitante y año para las Enseñanzas de Formación Profesional Obrera y sostenimiento de su Escuela Elemental de Trabajo, pago que debe realizarse en el último trimestre del actual año, tanto de la cuota corriente como de las atrasadas para evitarse las responsabilidades establecidas por las disposiciones legales vigentes.

El pago se realizará en las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, calle de Petronila Casado, número 1, todos los días laborables de diez a catorce horas.

Lo que hago público para su conocimiento y exacto cumplimiento. Burgos 19 de septiembre de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Santa María del Campo, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 170, de fecha 31 de julio de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 227 del citado Reglamento, y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Villanueva de Odra (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 177 de fecha 8 de agosto de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Administración de Rentas Públicas

Patente nacional de circulación de automóviles.

Circular.

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente

Nacional de Circulación de Automóviles, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de formar los padrones que han de servir de base para la cobranza del impuesto durante el año 1951, ateniéndose a las normas siguientes:

1.ª Los Padrones se formarán inmediatamente que sea recibida en cada Ayuntamiento, procedente de esta Administración, la relación de vehículos que han de quedar incluidos en los mismos, a fin de que queden formados lo más urgentemente posible y se expongan al público durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre próximo, admitiéndose las reclamaciones que contra ellos se presenten.

2.ª Los documentos que se formarán son los siguientes:

- a) Padrón.
- b) Copia del Padrón.
- c) Lista cobratoria.

Se reintegrarán con 0'25 pesetas, por pliego el Padrón, Copia y Lista cobratoria.

3.ª Los documentos citados, acompañados de las reclamaciones que en su caso se formulen, debidamente informadas, serán remitidos a esta Dependencia, sin excusa alguna, dentro de la segunda quincena de octubre.

4.ª Los padrones, copias y listas cobratorias se formarán independientemente para cada una de las clases «A», «B», «C» y «D», que agrupan los vehículos sujetos al impuesto, en cada uno de los cuales se hará constar el número correlativo de sus asientos, dejando entre unos y otros tres o cuatro líneas en blanco para poder inscribir las variaciones que ocurran durante su vigencia. También se consignarán los nombres, apellidos y domicilio de los propietarios de los vehículos, el garage o lugar donde se encierran éstos (si se conoce), fuerza en H. P., marca, matrícula y cuota para el Tesoro.

5.ª A los vehículos industriales, clases «B» y «C», se les liquidará sobre la cuota para el Tesoro el recargo municipal que el Ayuntamiento respectivo tenga establecido para la contribución industrial, así como el 40 por 100 de Recargo Transitorio, el 70 por 100 de Recargo provincial y el 7 por 100 de

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas
de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 11 del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Buggedo el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera local de continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Irún en Orón.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 26 de septiembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Propietarios a quienes les afecta el pago

Ayuntamiento de Buggedo
D. Francisco Arango
D. Timoteo Barcina
Viuda de León Bastida
D.^a Carmen Estéfano
D. Nicanor Fernández
D. Teodoro y Gerardo Frias
D.^a Eugenia Gómez
Herederos de Juan López de Silanes
Herederos de José Bastida
Herederos de Alberto Martínez
Herederos de Davidica Martínez
D. Abilio López de Silanes
D. Jesús Martínez
D. Eladio Martínez Puente
D. Eutimio Martínez
D. Jesús Montejo
D. Marcelino Ortiz González
D. Juan Tobalina
D.^a Martina Villarreal
D. Alejandro Valderrama
D. Elias Arnáiz
D. Francisco Anuncibay
D. Lorenzo Bastida
D. Eusebio Calle Oña
D. Vicente Francisco San Juan
D. Francisco Fernández
D.^a Galación González Urría
Herederos de Esteban Martínez
Herederos de Francisco López
Herederos de Manuel Gómez
Herederos de Manuel Bastida
D. Constantino Hernani
D. Raimundo Lara Tapia
D. Eladio Martínez
D.^a Julia Martínez
D. Constantino Montejo
Viuda de Raimundo Ortiz
D. Antonio Sojo
D.^a Natalia Urruchi
D. B. nito del Val

Confederación Hidrográfica del
Duero

Solicitan del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, «Industrias del Pino E. Medrano y Cía.» y don Antonio Medrano de Pedro, con domicilio en Salas de los Infantes (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a riegos y usos indus-

triales, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de una tubería de hormigón que pone en comunicación el río con un pozo, del cual se efectúa la elevación; sobre el mismo se construirá una caseta en la que se alojarán dos grupos moto-bomba de 4,5 C. V. cada uno, capaces de elevar entre los dos los 15 litros solicitados.

La tubería de impulsión, después de cruzar la carretera de Sagunto a Burgos y el F. C. de Santander-Mediterráneo, terminará en un depósito cuya capacidad será de 1.000.000 metros cúbicos; para el riego se hace una toma en el comienzo de la impulsión, derivándose por medio de una tubería a una arqueta de la que parte una acequia para el riego de las 2,73 Ha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid, Muro, 5), donde estará expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en las horas hábiles de oficina.

Valladolid 21 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto.

Alcaldía de Tordómar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 17 del corriente, adoptó, por el voto favorable de la totalidad de los Concejales que la integran, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el presupuesto extraordinario para pagar a la Compañía Telefónica Nacional de España el compromiso contraído con ella, a fin de que dote de servicio telefónico a esta villa.

2.º Enajenar en pública subasta mil trece chopos (1013) de la pertenencia municipal existentes en el plantío Gordo, valuados en treinta y ocho mil ciento sesenta y siete pesetas ochenta céntimos (38167'80) para nutrir el anterior presupuesto.

3.º Dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 94 de la Ley Municipal vigente, que exige la ratificación del anterior acuerdo en referéndum, cuyos trámites ha sustituido el Decreto de 25 de marzo de 1938, mediante exceder el valor de los árboles a subastar del 20 por ciento del presupuesto ordinario municipal.

El presupuesto de referencia y su expediente quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación de las Haciendas Locales, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse en el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas, dirigidas al Delegado de Hacienda.

Referéndum

Con objeto de ratificar el segundo de los acuerdos que anteceden,

Recargo para Fondo de Corporaciones Provinciales. A dichos padrones acompañarán obligatoriamente certificación, haciendo constar el recargo municipal que haya acordado establecer el Ayuntamiento, reintegrada con 0'25 pesetas.

6.ª A los vehículos comprendidos en las clases «A» y «D» (Contribución de Usos y Consumos) no se les liquidará recargo alguno.

7.ª Se incluirán también en los Padrones aquellos vehículos que por precepto reglamentario se hallen exentos del pago del Impuesto, haciendo constar esta circunstancia en los mismos y los que se encuentren en situación de baja provisional.

8.ª Cualquier duda que surja sobre la inclusión o exclusión de un vehículo deberá comunicarse urgentemente a esta Oficina para su resolución.

Advertencia.

Los Ayuntamientos que no hayan de formar padrones por no haber vehículo alguno matriculado en el término municipal, remitirán obligatoriamente certificación redactada en el sentido de que no existen tales vehículos, una por cada clase de los mismos, reintegrándose cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, en la inteligencia que, de no hacerlo así, se devolverá a tales efectos.

Esta Oficina espera el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Burgos 27 de septiembre de 1950.
—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular

Para cumplir un servicio ordenado por la Superioridad, ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan comunicar a esta Delegación de Estadística, el número de licencias de circulación de bicicletas concedidas por ese Ayuntamiento, previo pago del impuesto municipal, y las concedidas gratuitamente, entendiéndose que dichas cifras habrán de darse por separado.

Asimismo, y dado el alto valor indiciario, que a fines estadísticos tiene, ruego a ustedes manifiesten el número aproximado de las bicicletas que circulan sin licencia.

Los datos que se piden, han de referirse a 1.º de julio del año en curso.

Burgos 23 de septiembre de 1950.
—El Delegado, Florencio Zanón.

Jefatura Agronómica

De interés para los reservistas de azúcar

A los efectos de la buena marcha de los Servicios de esta Jefatura Agronómica, se pone en conocimiento de los señores acogidos a los beneficios de reserva de azúcar que las solicitudes de visita de inspección a fincas para aforo de cosecha de remolacha, deben obrar en este Centro antes del día 10 del próximo mes de octubre, advirtiéndose que pasado citado día no serán admitidas.

Burgos 26 de septiembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe.

en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sustitución del referéndum regulado por el artículo III de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, se abre información pública por quince días naturales, a la que sólo podrán acudir, por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o en el Ayuntamiento de mi presidencia, la personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa o especialmente el acuerdo de referencia, y las Corporaciones o Entidades de interés público y general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal, según previene el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Tordómar 20 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Basiliano Alvarez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

Anuncio de subastas de leñas

A las doce horas del día 28 de octubre de 1950, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro la subasta de 50 metros cúbicos de leña de encina, roble y maleza, en el monte «El Monte», de esta ciudad, tasados en 3.406 pesetas tope máximo y 2.000 pesetas tope mínimo.

A las doce y treinta, en el mismo sitio, tendrá lugar la de 40 metros cúbicos de leña de la misma especie y en el mismo monte, tasados en 1.600 pesetas tope máximo y en 1.200 pesetas tope mínimo.

Las subastas se ajustarán a las normas y pliego de condiciones vigentes.

Miranda de Ebro y septiembre de 1950.—El Alcalde, Luis de Juana.

A los Secretarios de la provincia

Imprenta C. A. S. A. L.

(Casa Auxiliar del Secretariado de Admón. Local)

Plaza del Rey San Fernando, 19.—BURGOS

Pone en su conocimiento que dispone de los impresos necesarios para la confección de

Partidos de rústica amillarada.

Idem de rústica catastrada.

Idem de Urbana.

Matrículas industriales.

Patentes de circulación.

Todos ajustados a las normas que han de regir en el año actual.

Presupuestos Municipales (Modelo reducidísimo, pero totalmente adaptado a la nueva legislación).

Solicítelos en carta, indicando únicamente la clase de tributación y el número de contribuyentes que tributan y el de los que se hallan exentos.

Ha desaparecido del pueblo de Pineda de la Sierra una res vacuna, de seis a siete años, pelo castaño, con una franja blanca por el lomo, astas negras y un trapo empegado en el ubre.

Se ruega a la persona que tenga noticia de ella avise a D. Julio Vitorio, de dicha localidad.

